



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 122 -2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 12 de octubre de 2023.

VISTO:

La Carta S/N, de registro N° 2470, de fecha 18.SET.2023; Informe N° 329-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 29.SET.2023; y, Opinión Legal N° 215-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 06.OCT.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."

Que, conforme lo señalado en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, señala respecto a la Extinción del Contrato por Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su Artículo 13° establece lo siguiente: "Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios: 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, en el artículo 42°, señala que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, financieras, tributarias de inversiones, control de bienes patrimoniales





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 122 -2023-UNAAT/DGA

y de los Recursos Humanos; asimismo en el literal n) del artículo 43 se precisa que las funciones de la Dirección General de Administración entre otras son las de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, mediante Carta S/N, de registro N° 2470, de fecha 18.SET.2023, el servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA, identificado con DNI N° 70215958, comunica a la Presidenta de la Comisión Organizadora, la renuncia al cargo de Profesional I de la Unidad de Abastecimiento de la UNAAT a partir de la finalización de la adenda N° 002-2023 (30.09.2023), por motivos de índole personal; asimismo, solicita se le exonere los 30 días conforme a Ley;

Que, mediante Proveído N° 1904-2023, de fecha 18.SET.2023, la Presidenta de la Comisión Organizadora acepta la renuncia irrevocable del servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA; así mismo, exonera el plazo de la renuncia anticipada de 30 días;

Que, mediante Informe N° 329-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 29.SET.2023 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAAT, remite al Director General de Administración, respecto de la renuncia al cargo de Profesional I de la Unidad de Abastecimiento de la UNAAT, solicitado por el servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA, donde concluye:

- **ACEPTAR** el pedido de renuncia formulada por la servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA al puesto que ha desempeñado como Profesional I de la Unidad de Abastecimiento, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con efectividad al 30 de setiembre de 2023, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.
- **EXONERAR** al servidor arriba citado del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 10° literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, aceptada por el titular de la entidad según proveído N° 1420-2023.
- **DISPONER** al servidor cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.
- **DISPONER** al responsable de planillas, realice las acciones respectivas para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.
- **ESTABLECER** que la decisión adoptada, no implica eximir de responsabilidad de cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que pudiera haberse producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor CAS de la UNAAT."

Que, mediante Opinión Legal N° 215-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 06.OCT.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, opinión legal respecto a renuncia al cargo de Profesional I de la Unidad de Abastecimiento presentado por el servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA, donde concluye:

- Se **ACEPTE** el pedido de renuncia de manera voluntaria e irrevocable por motivos de índole personal, formulada por el servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA, al cargo de Profesional I de la Unidad de Abastecimiento de esta Universidad, con efectividad al 30 de setiembre del 2023.
- Se exonere los treinta (30) días calendarios de plazo anticipado para presentación de la renuncia conforme lo dispone el artículo 185° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, conforme lo peticionado por el administrado.
- Para la tramitología respecto al reconocimiento de los beneficios, que por Ley le corresponde, se solicite a las áreas pertinentes, la Constancia de No adeudo a la entidad por diversos conceptos.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las funciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, emita la resolución respectiva.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 122 -2023-UNAAT/DGA

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, la renuncia de manera voluntaria e irrevocable presentado por el servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA, al cargo de Profesional I de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con efectividad al 30 de setiembre de 2023; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS; sin perjuicio de los efectos que pudieran generarse conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR al servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA, que la aceptación de su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

ARTÍCULO TERCERO. - EXONERAR al servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el servidor en mención proceda hacer entrega del inventario de bienes y documentos, a su superior inmediato; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos a realizar las acciones respectivas para la liquidación correspondiente de los beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor. Además de **COBERTURAR** la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER al Área de Patrimonio y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad que ordene a quien corresponda, realizar el trámite respecto a la Constancia de No Adeudo a la Entidad por los diversos conceptos; y Oficina de Tecnologías de la Información proceda a la desactivación sistemas y/o correo electrónico que haya tenido acceso el servidor RENZO SERGIO ROMERO SAAVEDRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PONER de conocimiento a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Área de Patrimonio Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información y al interesado, para conocimiento y fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

c.c.
- PCO
- URRHH
- UTC
- API
- OTI
- INTERESADO
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPJ Juary Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

